

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2022

ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA HUMANÍSTICO - CIENTÍFICA

Considerando:

Los principios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.
Los principios rectores de la Reforma de la Educación y el actual Decreto de Evaluación, el Establecimiento acuerda las siguientes disposiciones sobre evaluación:

NIVELES	DECRETO
7º Año de Enseñanza Básica	Nº 67 Exento 18.11.2018
8º Año de Enseñanza Básica	Nº 67 Exento 18.11.2018
1º Año de Enseñanza Media	Nº 67 Exento 18.11.2018
2º Año de Enseñanza Media	Nº 67 Exento 18.11.2018
3º Año de Enseñanza Media	Nº 67 Exento 18.11.2018
4º Año de Enseñanza Media	Nº 67 Exento 18.11.2018

TITULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Liceo Bicentenario San José U. R. declarado cooperador de la Función Educativa del Estado y que imparte Educación Básica y Media Humanístico- Científica.

ARTÍCULO 2: La Directora del Establecimiento decidirá previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores y UTP, la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales deberán ser comunicados al inicio del año escolar respectivo a los apoderados, alumnos y Dirección Provincial correspondiente.

ARTÍCULO 3: Los alumnos serán evaluados en períodos trimestrales, según la decisión adoptada por este establecimiento y de acuerdo a los Planes de Estudio vigentes en cada nivel y modalidad.

ARTÍCULO 4: Los alumnos y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (Pautas, Rúbricas, Escalas de apreciación, Listas de cotejo, Tablas de especificaciones, etc.) y del tipo de instrumento evaluativo y de calificación con anticipación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento. (art.3º Decreto 67)

ARTÍCULO 5: Para los efectos de programar, coordinar y desarrollar con criterio de unidad las actividades dispuestas en este Reglamento, los profesores deberán integrarse en reuniones técnicas o por Departamentos, al menos una vez a la semana y generar un Informe de aquella reunión.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 6: Entendemos a la evaluación como un proceso de recogida de evidencia del aprendizaje que favorece la toma de decisiones pedagógicas. La evaluación no siempre implicará una calificación, porque su objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas.

Entendemos a la calificación como la representación en un número, símbolo o concepto, que permite transmitir un significado del aprendizaje.

Las calificaciones deben estar claramente definidas y reportadas en función de los aprendizajes.

ARTICULO 7: Se debe utilizar diversas formas de evaluar, de modo tal que se consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes. Cada departamento deberá contemplar una amplia gama de instrumentos evaluativos con el fin de implementar y considerar la diversificación en la Evaluación. (art. 31 y art. 32 del Reglamento de Evaluación)

ARTICULO 8: El estudiante podrá tener una participación activa en los procesos de evaluación, eligiendo y sugiriendo actividades o temas.

ARTICULO 9: Se procurará que los estudiantes tengan experiencias de auto y coevaluación que permitan desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.

ARTICULO 10: La Evaluación Formativa será utilizada como un elemento de diagnóstico, formativo, sumativo. Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado o por lograr. Por lo anterior, deberá contar con una pauta, rúbrica u otra similar, que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar, de monitoreo permanente, retroalimentación inmediata, de autoevaluación y de coevaluación.

El propósito primordial de la Evaluación Formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes por lo que es fundamental su integración en la enseñanza, entretejiéndose en los planes o secuencias de aprendizaje que se planifiquen.

ARTICULO 11: La Evaluación Inicial o Diagnóstica puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad– y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Los apoyos o refuerzos deberán ser del tipo individual o grupal, según los resultados y posterior análisis de esos resultados. El diagnóstico se construye en torno a criterios de evaluación que están enfocados en aquellos aspectos que son más relevantes para el abordaje de las habilidades de análisis e interpretación que se trabajarán en la unidad. El docente debe tomar nota de aquellos aprendizajes que se encuentran más débiles, de manera de ver cómo los abordará desde la planificación del proceso de enseñanza-aprendizaje que está iniciando con los estudiantes.

ARTICULO 12: Iniciado el año escolar, y al comienzo de cada unidad, se aplicará una evaluación diagnóstica para evidenciar los aprendizajes que poseen los estudiantes.

ARTICULO 13: Los resultados de esta evaluación deberán ser consignados inmediatamente, para así determinar al inicio del proceso, las posibles nivelaciones individuales y/o grupales, o si es necesario replanificar la unidad. Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser expresados en términos de Insuficientes (I), Elemental (E) y Adecuado (A).

- a) Esta información debería quedar registrada en el libro de clases para hacer más fácil el seguimiento.
- b) Para facilitar la interpretación de los niveles de logro de los estudiantes, se deberá utilizar las siguientes descripciones:

NIVEL DE LOGRO	DESCRIPCIÓN
Insuficiente (I) 0%-49%	Los estudiantes que quedan clasificados en este nivel no logran demostrar consistentemente que han adquirido los conocimientos y las habilidades más elementales estipulados en el currículo para el período evaluado.
Elemental (E) 50%-69%	Los estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera parcial. Esto implica demostrar que han adquirido los conocimientos y las habilidades más elementales estipulados en el currículum para el periodo evaluado.
Adecuado (A) 70 %-100%	Los estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera satisfactoria. Esto implica demostrar que han adquirido los conocimientos y las habilidades básicos estipulados en el currículum para el periodo evaluado.

ARTICULO 14: La función de monitoreo durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, se debe realizar en forma periódica e implicará algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza, además los alumnos deberán recibir impresos los objetivos de aprendizaje de la asignatura al inicio de cada Unidad. La información recabada a través del monitoreo deberá ser registrada por el docente e informada a Utp cuando esta lo solicite. A continuación, se sugieren algunas estrategias de monitoreo.

- a) Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cuándo los aprendizajes alcanzan el nivel de desarrollo esperado.

- b) Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza. Por ejemplo, tabla de preguntas de niveles de pensamiento, respuestas elegidas al azar, pregunta abierta donde todos dan respuesta de forma simultánea, preguntas abiertas cuyas reflexiones son discutidas con el compañero de banco.
- c) Hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje evidenciado clase a clase. Por ejemplo: actividades de explicación y representación, ticket de salida o entrada.
- d) Generar espacios de auto y coevaluación, de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños.
- e) Los instrumentos recomendados para el desarrollo de las técnicas de evaluación formativa serán :
 - a) Escalas de apreciación
 - b) Escalas de Observación
 - c) Listas de Cotejo
 - d) Pruebas
 - e) Guías de Laboratorio
 - f) Cuestionarios
 - g) Rúbricas
 - h) Organizadores gráficos: Esquemas
 - i) Mapas
 - j) Producciones orales, plásticas o musicales
 - k) Actividades de Aplicación
 - l) Pautas de valoración.
 - m) Bitácoras.
 - n) Informes de Laboratorio
 - o) Otros

ARTICULO 15: Los docentes diseñarán los instrumentos de evaluación en base a las Unidades presentes en los Planes y Programas de Estudio de las diferentes asignaturas, para tal efecto se considerará el siguiente esquema:

DISEÑO DE EVALUACION POR UNIDAD

- 1) Presentar la planificación de modo invertido de cada unidad con sus respectivos OA, evidencias de aprendizajes, plan o secuencias de experiencias de aprendizaje.
 - a) Identificar los resultados deseados, así como también las habilidades y actitudes contempladas en las bases curriculares de cada asignatura.
 - b) Determinar las evidencias y la evaluación.
 - c) Planificar las experiencias y la evaluación.
- 2) Evaluación Diagnóstica de la Unidad la que debe medir los conocimientos, habilidades, etc.
- 3) Propuestas de evaluaciones formativas.
- 4) Propuestas de evaluaciones sumativas (tantos de avances como finales), que permitan evaluar la aplicación e integración de estos aprendizajes, con sus respectivas fundamentaciones.
- 5) Resumen de las ponderaciones sugeridas para las evaluaciones sumativas.

ARTICULO 16: La retroalimentación es parte fundamental de cada proceso evaluativo. Por una parte, entregará información relevante al estudiante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayudará a progresar hacia los objetivos evaluados; con respecto al docente, es una manera para reflexionar de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes, para ello será necesario considerar lo siguiente:

- a) La retroalimentación se deberá efectuar clase a clase y al momento de la entrega de resultados de las evaluaciones.
- b) El proceso de retroalimentación deberá consignarse en el libro de clases, tanto la fecha de aplicación como sus resultados.
- c) Las evaluaciones de carácter formativo, deberán ser retroalimentadas a la clase siguiente de su aplicación o en el mismo momento de la clase.

ARTICULO 17: Aspectos a considerar para realizar una retroalimentación efectiva:

- a) Entregarla de forma oportuna, es decir, mientras los estudiantes aún están trabajando el aprendizaje a retroalimentar y cuando todavía tienen tiempo para redirigir sus acciones.
- b) Explicitar lo que está logrado y lo que se puede mejorar; una idea para esto es mostrar dos o tres aspectos del desempeño logrado y uno por mejorar. Y re planificar si es necesario.
- c) Variar las formas de retroalimentar, por ejemplo, de manera oral, escrita o a través de una demostración.
- d) Ser claros, expresarse en palabras que el estudiante entienda, del modo más breve posible y sin perder precisión.
- e) Acompañar la información con espacios para la acción, es decir, generar instancias de apoyo a los estudiantes luego de entregar la información para resguardar que efectivamente se use para aprender. Puede ser entregada de manera individual o grupal; la primera tiene el valor de mostrar preocupación por los aprendizajes de cada cual y de ser más focalizada en las necesidades y características individuales. La segunda posibilita abordar confusiones o errores comunes, o bien visibilizar logros que todos y todas alcanzaron.

ARTICULO 18: Los docentes deberán retroalimentar sus metodologías de trabajo, aplicando a los estudiantes una encuesta donde se evalúe las estrategias que el docente trabaja en el aula, de manera tal que le permita conocer el impacto que tienen en los estudiantes.

ARTICULO 19: La Evaluación Sumativa tiene como propósito entregar información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un proceso de enseñanza específico. Se utiliza para evidenciar los aprendizajes logrados, comunicándose mediante una calificación, aportando con información para apoyar al estudiante.

En este sentido, cada docente del establecimiento incluirá en su planificación las evaluaciones sumativas. Sin embargo, el profesor podrá sumar o restar una nota al total de calificaciones, en situaciones debidamente justificadas, previa autorización de Utp.

ARTICULO 20:

Respecto al Instrumento:

- a) Todas las evaluaciones deben ser concordantes con los objetivos e indicadores del Currículum nacional vigente.
- b) Congruente con la planificación propuesta y desarrollada, y congruente también, con las estrategias de enseñanza utilizadas durante la unidad.
- c) Todos los instrumentos evaluativos deben ser enviados a Utp al inicio de cada unidad de aprendizaje.
- d) Para las evaluaciones sumativas se podrán seleccionar cualquiera de los siguientes instrumentos evaluativos de acuerdo a los momentos pedagógicos y objetivos de aprendizajes que se desean medir.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN LA EVALUACIONES SUMATIVAS.

Pruebas de contenido /Unidad	Trabajos en clases/investigación
Ensayos (PAES_SIMCE)	Trabajos prácticos (maquetas, infografías, otros)
Informes /disertaciones	Lectura complementaria
Elaboración de proyectos	Evaluación sumativa tipo examen.

ARTICULO 21: La Unidad Técnico Pedagógica revisará la confiabilidad y pertinencia de las evaluaciones, contrastándolas con el Currículum nacional vigente.

ARTICULO 22: Todas las pruebas escritas deben tener tabla de especificación según formato institucional.

ARTICULO 23: Todas las evaluaciones de desempeños deben tener rúbrica holística, analítica y/o escala de apreciación.

ARTICULO 24: Todas las evaluaciones deben tener un mínimo de 30 y un máximo de 80 puntos.

ARTICULO 25: La escala de notas se calculará al 60% de logro calificación mínima.

ARTICULO 26: Para definir cómo se llegará a la calificación final se sugieren los siguientes criterios según corresponda:

- a) Se otorgará mayor ponderación a aquella evidencia que represente aprendizajes más relevantes o de dominio de habilidades taxonómicas más complejas.
- b) Se otorgará mayor ponderación a evidencia más comprehensiva o integral por sobre aquella más parcial o que refiere a aspectos específicos. En otras palabras, la evidencia que represente el aprendizaje que se evalúa en su globalidad integrando sus distintas dimensiones o bien que considere varios aprendizajes en un desempeño.
- c) No obstante, lo anterior, como se señala en la normativa, ninguna evidencia recogida a través de un único método y en un momento específico, debe ser ponderada con más del 30% en la calificación final anual.

ARTICULO 27: La distribución de evaluaciones formativas y sumativas serán determinadas por los mismos departamentos.

ARTICULO 28:

ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.

a) Respecto a la validez:

Las evaluaciones deben tener un mínimo de 80% de aprobación, a nivel curso, para que sean consideradas válidas. De lo contrario se debe analizar el instrumento evaluativo identificando las preguntas más descendidas. Se deberá retomar los contenidos o dominios menos logrados e informar a UTP los resultados de las evaluaciones que no lograron el 80% y establecer un periodo de nivelación informando a UTP, periodo, contenidos, estrategias y evaluaciones a aplicar.

ARTICULO 29:

Evaluación integrativa: Permite una visión global de los aprendizajes alcanzados a través de una parte importante o de todo el proceso educativo. Permite conocer como los alumnos/as integran y otorgan significado a los conocimientos. Está centrada sobre las capacidades de interrelación e integración de conocimientos. Dentro de esta categoría se enmarcan las pruebas tipo PSU, los Exámenes y evaluaciones externas.

ARTICULO 30: Por diversificación de la evaluación se entiende responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido. Se apunta a diversificar la enseñanza y la evaluación, es decir, abordar lo que necesitan todos los estudiantes, considerando su multiplicidad de intereses, niveles de aprendizaje, formas de aprender y

características –culturales, sociales, emocionales, entre otras. ***“Diversificar es responder a las necesidades pedagógicas de los estudiantes de la forma más pertinente posible”.***

ARTICULO 31: Con el fin de resguardar esta diversificación, se ha establecido que el 50% de las evaluaciones en los distintos módulos y/o asignaturas deben ser variadas (autoevaluación, coevaluación, disertaciones, proyectos, maquetas, fichas de lectura, entre otras).

Solo el 30% de las evaluaciones podrán ser pruebas escritas de contenidos.

Se le otorgará a las evaluaciones tipo PAES un 20%

ARTICULO 32: Para los estudiantes que presenten alguna necesidad educativa específica, cognitiva o física, sea transitoria o permanente, previa certificación de un profesional especialista, calificado y con reconocimiento oficial, se considerará una evaluación diferenciada, la que puede incluir desde el ajuste de objetivos hasta revisión de los contenidos e instrumentos de evaluación. Sin embargo, no existirá eximición en ninguna asignatura, sino que una evaluación pertinente a las necesidades de los estudiantes.

ARTICULO 33: En los niveles de 7° básico a IV medio, en todas las asignaturas excepto (Artes, Música, Educación Física, Tecnología) se considerará de forma obligatoria una evaluación sumativa de carácter anual denominada Examen para todos los alumnos que:

- a) Quieran mejorar su desempeño en la asignatura.
- b) Hayan reprobado la asignatura

TITULO III

De la Calificación

ARTICULO 34: Los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio.

ARTICULO 35: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio. (Art. 5 Decreto 67)

ARTICULO 36: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Orientación y Consejo de curso no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los estudiantes.

ARTICULO 37: En la asignatura de Religión los estudiantes serán calificados con la escala numérica de 2,0 a 7,0. Sin embargo, el promedio trimestral y final de dichas calificaciones será consignado numérica y conceptualmente. Se utilizará la siguiente nomenclatura: Muy bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e insuficiente (I).

ARTICULO 38: No existirán las calificaciones coeficiente dos.

ARTICULO 39: Cada calificación deberá tener una ponderación distinta y ajustada a los aprendizajes que serán medidos.

ARTICULO 40: Los alumnos que obtengan nota mínima 1,0. El profesor debe informar al apoderado.

ARTICULO 41: La calificación trimestral y anual de cada asignatura, se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. Los promedios se aproximarán según corresponda.

ARTICULO 42: La cantidad de evaluaciones formativas y sumativas deben ser concordantes con el proceso de enseñanza-aprendizaje. Sin embargo, la cantidad será modificable, previo acuerdo de docentes con UTP, con el propósito de cautelar una efectiva evaluación del proceso enseñanza- aprendizaje.

ARTICULO 43: La planificación y frecuencia de evaluaciones formativas y sumativas, se acordarán en forma colaborativa, entre los docentes de un mismo ciclo o asignatura según corresponda, en las reuniones formales y los acuerdos registrados en actas. En las instancias

antes mencionadas, se tratarán temas sobre el proceso evaluativo tales como: criterios, pertinencia, diversificación y estrategias de monitoreo que permitan recabar evidencia sobre el aprendizaje. Los acuerdos establecidos serán presentados en un acta escrita a UTP, quien visará y monitoreará el cumplimiento de estos.

ARTICULO 44: Las calificaciones parciales serán entregadas a los apoderados a fines de mayo en el 1º Trimestre, en la segunda semana de septiembre y al término del tercer trimestre mediante informe escrito y/o Certificado de notas según corresponda.

ARTICULO 45: Todas las asignaturas deberán estar cerradas finalizados los respectivos Trimestres.

ARTICULO 46: Las calificaciones finales, serán entregadas a los apoderados al término de cada Trimestre en conjunto con el Informe de Desarrollo Personal Social del Estudiante.

ARTICULO 47: Bajo ninguna circunstancia se calificará la conducta o la indisciplina del estudiante. Si ocurriere la Dirección del Liceo facultará a la Unidad Técnico pedagógica y/o convivencia escolar para dejar nula esa calificación.

TITULO IV

DISEÑO DE LOS INSTRUMENTOS EVALUATIVOS

ARTICULO 48: La variedad de instrumentos precisa de distintos diseños, según sea lo que se desea evaluar. Los procedimientos evaluativos deberán contener ítems objetivos o de ensayo (desarrollo) válidos y confiables.

ARTICULO 49: Es responsabilidad de la UTP y de los Jefes de Departamento fiscalizar si el instrumento corresponde a lo planificado dentro de la unidad, y si cumple o no con las siguientes formalidades institucionales:

1. Logo del Liceo en la esquina superior izquierda
2. Identificación de la prueba, profesor y asignatura
3. Datos del alumno para completar: Nombre, curso, puntaje ideal, puntaje real y puntaje obtenido y casillero para calificación.
4. Fecha de aplicación del instrumento.

ARTICULO 50: Objetivos de la evaluación.

La prueba debe estar construida en base a una Tabla de Especificaciones que indique, ítem, eje temático, contenidos, habilidad, grado de dificultad de las preguntas distribuidas de la siguiente manera: Dificultad baja 20%, Media 50% y Alta 30%. Además de instrucciones pertinentes para evitar interpretaciones subjetivas, indicando el puntaje asignado a cada ítem.

ARTICULO 51: Para procedimientos de evaluaciones escritos u orales (informes, disertaciones, exposiciones, debates, laboratorios, etc.), se utilizará una pauta de cotejo o rúbrica en concordancia con los objetivos de la evaluación las que deberán ser entregadas impresas a la UTP, a través del Jefe de Departamento y a los alumnos, previo al desarrollo de éste.

ARTICULO 52: En el Subsector de Artes Visuales, Artes Musicales, Educación Tecnológica y Educación Física se aplicará evaluación de proceso a través de: Lista de Cotejo, Escala de Apreciación o Rúbricas, entregadas previamente a la UTP, al jefe de Departamento y también a los alumnos.

TITULO V**INASISTENCIA A EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA:**

ARTICULO 53: El apoderado deberá justificar personalmente la inasistencia en Inspectoría General en un plazo máximo de 48 horas. (No se aceptan justificaciones telefónicas)

ARTICULO 54: Justificar presentando un certificado médico en Inspectoría General cuando se reincorpore a clases; en aquellas situaciones de fuerza mayor o circunstancias de orden familiar que no pueden ser justificadas por certificado médico, el apoderado deberá justificar personalmente en inspectoría. Información que será subida a Syscolnet.

ARTICULO 55: Las evaluaciones atrasadas, deberán ser rendidas una vez que el alumno se reintegre al colegio, en un horario posterior a la jornada de clases o en los días que se han destinado para ello, incluyendo sábados. Las evaluaciones pendientes no podrán ser aplicadas en los horarios que clases regulares de los estudiantes sin previa autorización de la UTP de Ciclo. (Anexo 1)

ARTICULO 56: Será responsabilidad de cada profesor de asignatura entregar las pruebas anticipadamente a la UTP de Ciclo para que ésta se encargue de su aplicación.

ARTICULO 57: Para los estudiantes que hayan asistido a competencias deportivas o actividades extracurriculares en representación del Liceo San José UR, autorizadas por Dirección y UTP de Ciclo. El o la estudiante deberá presentarse en UTP, el mismo día que se reintegra a sus actividades académicas, para la calendarización formal de sus evaluaciones pendientes.

ARTICULO 58: Los talleres correspondientes a las horas de libre disposición, establecidos en el Proyecto JEC, que se imparten en los distintos niveles y áreas podrán ser evaluados con nota siete (7.0), calificación que podrá ser registrada en el sector o subsector que el alumno elija siempre y cuando la asignatura tenga un promedio final trimestral igual o superior a 4,0.

TITULO VI

EVALUACION DIFERENCIADA

ARTICULO 59: El Liceo San José UR, NO CUENTA CON PROGRAMA DE INTEGRACION (PIE), sin embargo dentro de sus posibilidades brindará, promoverá y facilitará espacios, para que los padres y apoderados sostengan reuniones con el Depto. de Orientación y Jefe de UTP por ciclo, donde se les informará acerca de las estrategias y técnicas de estudio y Plan de trabajo que se implementarán con el fin favorecer los aprendizajes en los estudiantes.

ARTICULO 60: Los estudiantes del Liceo que acrediten tener algún impedimento para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje serán evaluados en forma diferenciada. Es decir, se procederá a la aplicación de procedimientos especiales autorizados por la Dirección del Liceo, previa solicitud formal de los apoderados.

ARTÍCULO 61: La evaluación diferenciada será definida y determinada de acuerdo al diagnóstico realizado por el médico o especialista tratante, el cual certificará por medio de un documento. El especialista debe señalar explícitamente que el estudiante requiere evaluación diferenciada y entregar recomendaciones para implementarla.

ARTÍCULO 62: La implementación de la evaluación diferenciada se ajustará de acuerdo a las determinaciones pedagógicas que defina UTP en el proceso de diversificación asumida.

ARTÍCULO 63: Se entiende la Evaluación Diferenciada, como una oportunidad para el aprendizaje de estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, sean éstas transitorias o permanentes. No obstante, estas orientaciones se podrán considerar como un referente o apoyo metodológico para la generalidad de los estudiantes, que presenten o no un diagnóstico psicopedagógico o médico, asegurando el Principio de Inclusión.

ARTÍCULO 64: Los padres, madres y apoderados deberán informar al establecimiento, sobre las Necesidades Educativas (Transitorias o Permanentes) que presenten sus hijos(as) en el momento de la matrícula. Esto deberá ser respaldado mediante certificado médico o informe del especialista que corresponda (Educatora Diferencial, Neurólogo, Pediatra, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagoga, entre otros). Serán abordadas en el proceso de aprendizaje y evaluación, estableciendo las adaptaciones curriculares, o estrategias educativas, generalmente dirigida a alumnos con necesidades educativas especiales, que consiste en la adecuación del currículum de un determinado nivel educativo, con el objetivo de hacer que determinados objetivos o contenidos sean más accesibles a un alumno.

TITULO VII

DE LA PROMOCIÓN

ARTICULO 65: En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas y / o módulos del Plan de Estudio y asistencia a clases.

ARTICULO 66: Respecto del logro de los Objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- b) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- c) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Luego de este primer paso, los estudiantes que cumplan con estos requisitos, serán automáticamente promovidos. Quienes no cumplan con estos requisitos, **quedarán en situación de repitencia.**

ARTICULO 67:

El proceso a seguir con riesgo de repitencia, será el siguiente:

- a) Se deberá iniciar un proceso de análisis conjunto entre la dirección, la jefatura de UTP, el profesor jefe o profesor tutor y otros docentes o profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o los estudiantes durante el año en curso. Se deberá tomar una decisión deliberativa y fundada respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de información académica y socioemocional, que salvaguarde sus futuras oportunidades de aprendizaje y su bienestar personal.

ARTICULO 68:

Los criterios a utilizar serán los siguientes:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permiten comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Considerar la visión del estudiante y sus padres o apoderados respecto del proceso vivido por el estudiante durante el año.

- e) Se deberá consignar en un acta la decisión tomada con respecto a la promoción o la repitencia del estudiante y elaborar un informe que considere lo siguiente:

Debe ser por estudiante considerando los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso del aprendizaje que ha obtenido el estudiante durante el año.
- Edad del estudiante.
- Trayectoria escolar.
- Necesidades educativas del estudiante.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por los estudiantes y los de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles sería el más adecuado para su bien estar y desarrollo integral. (Autoconciencia y autocontrol, autoestima y empatía y resolución de conflictos.)
-

ARTICULO 69:

Medidas de acompañamiento:

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que no fueron promovidos de cursos o hayan reprobado alguna asignatura o hayan tenido que ausentarse por Covid. Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes, como todas las acciones que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los estudiantes que se encuentren con una brecha en sus aprendizajes en relación a sus pares, aprendan los contenidos de su grupo curso y disminuya dicha brecha.

- a) Se deberá implementar una serie de acciones diseñadas y /o definidas por los equipos de docentes y técnicos-pedagógicos, en conjunto con estudiantes, apoderados y otros profesionales.
- b) Las distintas acciones deberán quedar registradas en un acta firmadas por las partes interesadas.
- c) En el caso de observarse que un estudiante mantenga un rendimiento deficiente o reiterada inasistencia, el profesor jefe de cada curso deberá citar al apoderado y exponer la situación académica de su hijo (a), en esta primera reunión se entregarán las acciones que como padres deben realizar para poder revertir la situación académica de su hijo (a), o si es necesario otro tipo de apoyo con profesionales especialistas en psicopedagogía, sicología o neurología, que la familia deberá asegurar.
- d) Se calendarizarán las entrevistas de seguimiento y de cumplimiento de acuerdos pedagógicos. En estas entrevistas se firmará condicionalidad de matrícula por rendimiento.
- e) Se realizarán entrevistas con los apoderados de los estudiantes con bajo rendimiento o baja asistencia y su situación será derivada a convivencia escolar para determinar si es necesario

- aplicar algún protocolo, principalmente de aquellos relacionados con vulneración de derechos.
- f) Los Padres y apoderados de los estudiantes que han repetido algún curso, deberán asistir obligatoriamente a entrevista personal con el profesor jefe o profesores de asignatura, a lo menos una vez al mes, con el fin entregar información e indicaciones de cómo colaborar con sus hijos en el hogar.
- g) Los estudiantes que se encuentren con calificaciones inferiores a 4,0 en una o más asignaturas podrán y deberán asistir a talleres de reforzamiento y/o tutorías. La asistencia a estos será obligatoria.
- h) Los estudiantes que se encuentren con 2 o más asignaturas reprobadas al momento de la primera entrega de notas parciales se les citará el apoderado, el cual firmará un documento asumiendo su compromiso para colaborar con las acciones que el Liceo proponga. Este alumno(a) podrá quedar con condicionalidad por rendimiento y podrá ser derivado a especialista.
- i) Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de los estudiantes con riesgo de repitencia son las siguientes:
- Registro en hoja de vida del estudiante del bajo rendimiento y de las citaciones de apoderado periódicamente por UTP y profesor jefe (o profesor tutor) y/o asignatura hasta que el estudiante logre los aprendizajes necesarios para el siguiente nivel de aprendizaje.
 - Derivaciones internas o externas a especialistas. Las citaciones a los apoderados son de carácter obligatorio.
 - Informes de especialistas tratantes.
 - Apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes entre los que se considerarán los siguientes:
 - a) Flexibilidad en los plazos de entrega de los trabajos solicitados, se considerará que la no presentación de un trabajo es una ausencia a evaluación se le aplicará lo señalado en el presente reglamento.
 - b) Actividades de reforzamiento para desarrollar en su casa.
 - c) Asistencia obligatoria a los talleres de reforzamiento y/o de hábitos de estudio u otros contemplados.
 - d) Registrar las inasistencias a clases y los retiros anticipados de la jornada escolar.
 - e) Enviar grabación de sus clases, realizar videos explicando algunos contenidos + uso de Classroom, guías, etc. (Estudiantes afectados por Covid)

ARTICULO 70: El informe, debe ser por estudiante y considerará a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso del aprendizaje que ha obtenido el estudiante durante el año.
- Edad del estudiante.
- Trayectoria escolar.
- Necesidades educativas del estudiante.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por los estudiantes y los de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles sería el más adecuado para su bien estar y desarrollo integral. (autoconciencia y autocontrol, autoestima y empatía y resolución de conflictos.)

En el informe referido anteriormente, quedará establecida la situación final, el cual será consignado por el profesor jefe o profesor tutor en la hoja de vida del estudiante, con plazo máximo la primera semana de diciembre. Además, comunicará en una entrevista a la madre, padre y/o apoderado sobre esta situación en un plazo de tres días hábiles.

ARTICULO 71: Una vez aprobado el curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTICULO 72: Durante el año escolar, con el fin de cautelar los aprendizajes y asegurar la promoción de los estudiantes, se llevarán a cabo reuniones ampliadas, bimensuales, con la participación de UTP, Inspectoría, Equipo de Convivencia, Departamento de Orientación y Psicológico y/o docentes donde se recabará información integral sobre la situación de los distintos cursos, pesquisando a aquellos estudiantes con mayores dificultades y acordando acciones de trabajo para ellos. Después de estas instancias, se citará a los apoderados para informarles de la situación del estudiante, las medidas que se adoptarán y los compromisos que deben asumir en conjunto.

TITULO VIII

Casos especiales

ARTICULO 73: Si durante el transcurso del año escolar un estudiante se ve impedido de realizar la clase de Educación física, transitoriamente o definitivamente por razones médicas, avaladas por el certificado correspondiente, deberá ser evaluado en forma teórica.

ARTICULO 74: En el caso de las estudiantes embarazadas:

Estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física de forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferenciada por razones de salud que así lo justifiquen.

Se llevará un expediente en el cual se archiven las evidencias justificadas de las ausencias a clases (Certificados médicos de la estudiante o de su hijo(a), los retiros anticipados de la jornada escolar, las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

ARTICULO 75: En el caso de un estudiante en condición de embarazo-maternidad-paternidad, el profesor jefe entregará a éste y a su apoderado un Plan de Tutoría, para brindarle el apoyo pedagógico necesario, donde estarán consignados los contenidos, fechas y formas de evaluación, de todas las asignaturas que le corresponden de acuerdo a su nivel.

ARTICULO 76: En el caso de los estudiantes que se les aplique alguna medida excepcional descritas en el Reglamento Interno (suspensión indefinida con derecho a rendir evaluaciones, reducción de jornada escolar o aplicación de Ley Aula Segura), se les entregarán los aprendizajes trabajados y el calendario de pruebas y trabajos, siendo responsabilidad del profesor jefe o profesor tutor la coordinación de su ejecución, previa revisión de UTP.

ARTICULO 77: Las ausencias prolongadas a clases, igual o superior a 20 días, deberán ser autorizadas por la Dirección del Liceo, con el fin de calendarizar la evaluaciones y determinar la forma en que se deberán realizar. Para estos casos UTP creará un expediente que respalde justificadamente la ausencia (certificado médico u otro) y de las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 78: De las tareas.

Los estudiantes que no cumplan a cabalidad las tareas asignadas durante la clase, deberán completarlas en la casa.

Los docentes podrán enviar tareas para la casa, siempre y cuando sean de carácter formativo (sin calificación), acotadas, no demanden un tiempo prologado en su realización y tengan el propósito de reforzar los aprendizajes desarrollados durante la clase. Además, deben ser revisadas y retroalimentadas durante la clase siguiente de su envío.

Los docentes podrán enviar un trabajo Trimestral calificado para la casa, siempre y cuando corresponda a una investigación o disertación e implique que los estudiantes deban profundizar, analizar y reflexionar sobre un tema. Además, se debe establecer al menos una clase para la elaboración de éste. Para este tipo de desempeño, los profesores presentarán previamente, modelos de ejecución del trabajo y la rúbrica con la cual evaluarán. Excepto los Talleres de Ciencias (en el caso de la implementación de proyectos) se podrán considerar otras asignaturas cuando su planificación lo requiera.

ARTICULO 79: Deberes de los estudiantes:

- a) Los alumnos/as deben mantener una conducta y actitud adecuada al momento de cualquier evaluación, según las instrucciones dadas por el o la docente a cargo de la supervisión del instrumento evaluativo, quien podrá aplicar sanciones cuando no se cumplan con estas indicaciones.
- b) En el caso que un o una estudiante sea sorprendido entregando o recibiendo información oral o gestual, en una primera instancia, el/la profesora realizará una advertencia verbal.
- c) Comprometerse con cada instancia de evaluación para mejorar su aprendizaje.
- d) Asistir a las evaluaciones sumativas en la fecha y hora prevista.
- e) Actuar con honestidad en las instancias evaluativas. Esto implica no plagiar un trabajo o parte de éste o copiar a un compañero/a en una evaluación sumativa.
- f) Entregar en el plazo señalado por el docente, los trabajos individuales o grupales, disertaciones y otros similares.
- g) Actuar con responsabilidad en los trabajos de grupo y talleres, de manera tal de aportar adecuadamente en el logro de la actividad propuesta.

- h) Respetar el material y trabajos de sus compañeros dentro y fuera de las salas de clases. En caso de deterioro intencionado, será considerado una falta de respeto según el Reglamento Interno.
- i) Es responsabilidad del estudiante mantenerse informado sobre contenidos, actividades y evaluaciones propias de su nivel, incluso cuando se haya ausentado.
- j) Respetar, cuidar y traer al establecimiento el material pedagógico entregado o solicitado por el profesor y/o por su equipo de trabajo colaborativo.

ARTICULO 80: La copia, durante una evaluación o prueba escrita o la sospecha de esta, implicará que el instrumento de evaluación sea retirado inmediatamente y se registre la anotación negativa en la hoja de vida del estudiante y se cita al apoderado, puesto que, la copia es considerada una falta grave y se aplicaran las medidas contempladas en el manual de convivencia para este tipo de faltas. El estudiante sorprendido copiando en una prueba escrita, será considerado como un alumno ausente y se le aplicará lo contemplado en el artículo 25°. La copia o plagio en trabajos escritos deberán considerarse en la rúbrica o pauta de evaluación un ítem que tenga un puntaje asignado equivalente al 40% del puntaje total.

TITULO X

DE LOS CERTIFICADOS Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 81: El establecimiento, al término del año escolar, extenderá a sus alumnos un certificado anual de estudios en el que se indicarán los resultados en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia y la situación final de los alumnos. El certificado anual de estudios, no podrá ser retenido por motivo alguno.

ARTÍCULO 82: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos, la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos, el sexo y la comuna de procedencia. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de las distintas asignaturas del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional.

TITULO XI

DE LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 83: Las personas que no hubieren realizado estudios regulares, que los hubieren efectuado en establecimientos no reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado en el extranjero, en países con los cuales no hubiere convenio vigente, podrán rendir exámenes de Validación de Estudios de Educación General Básica y Educación Media. Para tal efecto, presentarán una solicitud a Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la cual designará un establecimiento educacional que le administre los exámenes correspondientes.

De 7º Básico a 4º Año de Enseñanza Media consistirá en un examen por cada asignatura.

TITULO XII

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 84: La Dirección, con el profesor respectivo y cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como la de los alumnos que deban cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, participen en certámenes nacionales o internacionales, en el área del deporte, la literatura, las ciencias, las artes o se ausente al extranjero utilizando becas o similares.

ARTICULO 85: Para aquellos alumnos que deban adelantar su proceso de finalización, por viaje al extranjero, se cerrará el año escolar con las evaluaciones y asistencia correspondientes a la fecha de concurrencia del (la) alumno (a) a clases, previa autorización de la directora del Establecimiento.

ARTICULO 86: Los alumnos (as) que participen en eventos relativos a diferentes áreas del currículo, en representación del establecimiento y /o patrocinados por el Mineduc u otra entidad externa, tendrán derecho a quedar liberados de asistir a clases, siendo considerados como asistentes a las respectivas clases, sin perjuicio de cumplir con todas las exigencias académicas. No obstante, el colegio le otorgará las facilidades para cumplir con tales exigencias.

ARTICULO 87: A los alumnos que ingresen al establecimiento durante el transcurso del año escolar, se le validarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre y cuando estén debidamente acreditadas, y serán consideradas para todos los efectos de promoción. En caso de que un alumno ingrese con unidades no tratadas en su anterior establecimiento escolar, deberá rendir un examen preparado por cada departamento, con el fin de que evalúe conductas de entrada, la calificación obtenida se registrará en el Libro de clases.

ARTICULO 88: El establecimiento contará con Anexos que regularan los procedimientos y estipulará las normativas referidas a los Talleres Extra programáticos y Notas Acles, Aplicación de ensayos PTU.